



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS
MIL QUINCE.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

CONCEJALES:

- D^a. Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.

- D^a. Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez

- D. Carlos Israel Pérez Martín.

- D. Santiago Alberto García Simón.

- D. Ángel Roberto Pérez Peña.

- D. Luis Ramón Abreu Concepción.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

- D. José Abraham Rodríguez Pérez.

- D. Simón Guzmán Conde Abreu.

- D^a. María Daira Ventura Pérez.

- D. José Tomás Rodríguez Pérez.

INTERVENTORA HTDA.:

- D^a. Ana Josefa Rodríguez Leal.

SECRETARIO HTDO.:

- D. José Julián Méndez Escacho

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las ocho horas y dos minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en primera convocatoria, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

**PUNTO PRIMERO
DECLARACIÓN DEL
CARÁCTER URGENTE DE LA**

CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.- Justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria de esta sesión, se procede a la votación y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, ACUERDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ratificar la urgencia invocada.

PUNTO SEGUNDO

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria anterior de fecha dieciocho de mayo actual, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y dicha acta se considera aprobada por unanimidad.

PUNTO TERCERO

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.-

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía al respecto, con fecha dieciocho de mayo actual, la cual dice así:-----

<<Teniendo en cuenta que, si bien la Comunidad Autónoma ha optado por la creación de un Tribunal Administrativo de Contratos propio, acogiéndose a lo

previsto en el artículo 41 apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 2, apartados 3 y 4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, faculta a las Administraciones Locales para que creen un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer, que serán los recursos y la resolución de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad que se interpongan en los casos previstos en el artículo 37.1 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; atendiendo que, no obstante lo expuesto con anterioridad, las Administraciones Locales de esta Autonomía, pueden, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; teniendo en cuenta que, para ello, ha de formalizarse el correspondiente convenio de colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en las que las Administraciones Locales sufragarán los gastos derivados de la asunción de competencias por parte del Tribunal; y considerando que la facultad de ambas Administraciones para suscribir el presente Convenio se encuentra incardinada en el artículo 15 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta Alcaldía, propone al Pleno Municipal **ACUERDE:** -----

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y este Ayuntamiento, sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, cuyas cláusulas son las que, literalmente, se transcriben a continuación:-

“Primera. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de



Canarias, Ley 14/1990, de 26 de julio, en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, el presente Convenio tiene naturaleza administrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, en concreto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 10.1.g) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El presente Convenio de Colaboración no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la misma. Sin embargo, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán, por el órgano competente, aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

El objeto del presente Convenio es llevar a efecto la atribución por parte del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad, que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de competencia comprenderá los actos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos, de aquellos entes, organismos y entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de poder adjudicador, y estén vinculados al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, o estén participados por ella sin estar integrados en el sector público estatal o en el sector público autonómico o local de otro ente local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes vinculadas a la Administración Pública de Ayuntamiento de San Andrés y Sauces y sometidas a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, siempre que lo hayan sido en los procedimientos relativos a los contratos sujetos a la misma.

Cuarta. Comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de

Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las comunicaciones entre el Tribunal y los entes que se citan en la cláusula anterior se realizarán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones del Tribunal a los órganos de contratación del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio, éstos podrán proporcionar al Tribunal su dirección de correo electrónico.

2. Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados se efectuarán por medios telemáticos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias disponga de un sistema de notificaciones telemáticas, y aquellos así lo soliciten y dispongan de una dirección electrónica en dicho sistema, o cuando lo hubiesen admitido durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de haber intervenido en él.

Quinta. Procedimiento.

La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad o medidas provisionales interpuestos, deberá hacerse por el Servicio de Contratación del órgano de contratación afectado, autenticados con firma electrónica reconocida en los casos de remisión electrónica, dentro de los plazos previstos en la Ley, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

Las resoluciones y sus notificaciones que a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el conocimiento y resolución de los mismos.

Del mismo modo, corresponderá al Tribunal la ejecución de las resoluciones adoptadas por él, siendo directamente ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, de las dos leyes citadas en el párrafo anterior; así como el artículo 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez resuelto cada procedimiento de recurso, de solicitud de adopción de medidas provisionales o de cuestión de nulidad, el Tribunal notificará la resolución a los interesados y también al órgano competente en materia de contratación del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. Dicha notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. Los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal, a que se refiere la cláusula segunda y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, serán asumidos por la Corporación Local.

2. La determinación de la cantidad indicada deberá hacerse por la Secretaria del Tribunal mediante liquidación que deberá notificarse al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, dentro de los diez días siguientes a la



fecha de interposición del recurso, las medidas provisionales o la cuestión de nulidad.

El abono de las cantidades resultantes de la liquidación prevista en el párrafo anterior se realizara mediante ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias antes de que transcurran dos meses desde la interposición.

3. En tanto no se apruebe por Ley la tasa correspondiente, los gastos derivados de la interposición del recurso y demás actuaciones previstas, serán asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, incluso en el caso de que sea tácita, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Asimismo, una vez suscrito el Convenio, este se remitirá a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad a la Secretaria General de la Presidencia del Gobierno para su inscripción en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, una copia autentica o copia compulsada del mismo, en el plazo de un mes desde su firma.

Los acuerdos del órgano mixto de seguimiento relativos a criterios interpretativos y de cumplimiento, previstos en la clausula décima del presente Convenio, se remitirán para su inscripción, en el plazo de quince días hábiles contados desde su aprobación.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá una duración inicial de un año.

2. El Convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido este podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto la denuncia del Convenio a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la denuncia en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de surtir efecto la denuncia del convenio, seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución.

3. La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al Previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su expiración inicial o de la de cada una de las prórrogas anuales ulteriores, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Novena. Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces cree un órgano independiente al que atribuya la competencia a que se refiere la cláusula segunda, este Convenio dejará de estar vigente, sin necesidad de denuncia previa, a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Décima. Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos del Ayuntamiento y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre este y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos en representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad de la Comunidad Autónoma de Canarias que será el Presidente del Tribunal y el otro designado por la Consejería competente en materia de contratación del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos cada año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o antes si lo solicita alguno de sus miembros.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación Corporativa, suscriba el referido convenio y resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.

Tercero.- Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, en representación Corporativa, intervenga en lo que guarde relación con lo acordado, incluyendo la denuncia del presente convenio de colaboración.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente la propuesta transcrita con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las ocho horas y ocho minutos, de todo lo cual como Secretario Habilitado certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,